

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 2 de Noviembre de 1837).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquier la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, trimestre . . . 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:

18, Calle de los Apóstoles, 18.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 17 Julio 1888.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; á propuesta del Ministro de Hacienda, en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueba el adjunto reglamento orgánico de la Administración económica provincial de Hacienda, el cual regirá con el carácter de provisional hasta que, oído el Consejo de Estado, se dicte el definitivo.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—*María Cristina*.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

REGLAMENTO ORGANICO

DE LA

ADMINISTRACION ECONOMICA PROVINCIAL

CAPITULO PRIMERO

Organización de las oficinas.

Artículo 1.º El servicio económico del Estado será desempeñado en las provincias, bajo la autoridad, dirección y vigilancia de un Delegado del Ministerio de Hacienda:

- 1.º Por una Administración de Contribuciones y Rentas.
- 2.º Por otra Administración de Propiedades é Impuestos.
- 3.º Por una Tesorería.
- 4.º Por una Intervención.
- 5.º Por Administraciones de Aduanas.
- 6.º Por Administraciones subalternas de Hacienda.
- 7.º Por Administraciones de Loterías.
- 8.º Por Fábricas de sales.
- 9.º Por oficinas de explotación de minas.

Art. 2.º La Autoridad económica superior en las provincias se ejercerá por agentes directos del Ministro del

ramo, que se titularán Delegados de Hacienda.

Estarán sujetos á su autoridad:

- 1.º Las dependencias y establecimientos de la Hacienda en las provincias.
- 2.º Los Ayuntamientos, en lo concerniente al servicio económico del Estado que las leyes é instrucciones les encomienden.

Y 3.º Los resguardos terrestres y marítimos de la zona fiscal de su jurisdicción.

Como distintivo de la autoridad que ejercen, usarán bastón de mando con trencilla y borlas de seda azul y oro, fajín de igual color con un entorchado de oro en el centro, y con el uniforme, que será el señalado á los J-fes de Administración, faja de seda azul con pasador y borlas de oro.

3.º Compete á las Administraciones de Contribuciones y Rentas y á las de Propiedades é Impuestos de las provincias preparar, tramitar y ultimar todas las operaciones previstas en las instrucciones para los diversos ramos de la Hacienda, hasta declarar los derechos y obligaciones que le correspondan, y liquidarlos en cuanto se refiera á conceptos de ingresos y gastos que sean propios del Ministerio de Hacienda, y la contabilidad auxiliar de las contribuciones, impuestos ó derechos á su cargo. Se exceptúan de esta regla general las obligaciones cuya liquidación está hoy encomendada ó se encargue en lo sucesivo á los Centros y Direcciones generales, y además las cargas de justicia, los intereses de la Deuda flotante del Tesoro y las obligaciones del personal y material de las clases activas y pasivas, y del Cuerpo de Carabineros y Resguardo de puertos, las cuales se liquidarán por las Intervenciones.

Art. 4.º Corresponde á la Intervención de Hacienda:

- 1.º Verificar las operaciones necesarias para el reconocimiento y liquidación de los derechos y obligaciones del Tesoro público por los deudores y acreedores que ocasionan los préstamos, las anticipaciones, los giros y la traslación ó movimiento de los fondos y valores corrientes entre las diferentes cajas.

2.º Fiscalizar los actos de los Delegados y de las Administraciones referentes á la declaración y liquidación

de los derechos y obligaciones de la Hacienda pública, en la forma que determinan los artículos 18 á 26.

3.º Intervenir y fiscalizar la Tesorería y los almacenes.

4.º Liquidar las obligaciones del Estado por deuda flotante, cargas de justicia, clases activas y pasivas y Cuerpos de Carabineros.

5.º Liquidar á las Corporaciones civiles la parte que les corresponde del producto de bienes vendidos.

6.º Practicar todas las operaciones de liquidación que producen las sucursales de la Caja general de Depósitos y de la Dirección de la Deuda.

7.º Llevar la teneduría de libros de cuentas corrientes de la Hacienda y del Tesoro á los conceptos de ingreso y artículos de gasto por los valores y obligaciones de los presupuestos generales del Estado y participes de las rentas públicas, por los efectos timbrados, por las operaciones del Tesoro, por las de la Caja de Depósitos y por las respectivas á los intereses de la Deuda pública, cuyo pago esté domiciliado en las provincias.

8.º Redactar todas las cuentas que deban rendir el Delegado y los Administradores de Contribuciones y Rentas y de Propiedades é Impuestos.

Art. 5.º Corresponde á la Tesorería el recibo, entrega y custodia de los caudales y valores públicos, y todas las operaciones que produce el Giro mutuo del Tesoro.

Art. 6.º Compete á las Administraciones de Aduanas la realización de las operaciones propias del reconocimiento y liquidación de los derechos y obligaciones de la Hacienda en todo lo relativo á su ramo, con sujeción á los Aranceles y Ordenanzas de la Renta. Corresponde también á las Administraciones de Aduanas la recaudación directa de los valores de la renta, cuyo importe debe entregarse por aquéllas á las Cajas del Tesoro diariamente, si la Aduana está situada en la capital de la provincia, y en caso contrario, en los plazos que se designen.

Art. 7.º Las dependencias de las Aduanas, así principales como subalternas, estarán divididas en dos secciones: la primera, administrativa, y la segunda, fiscal é interventora. Además habrá en las Aduanas en que así lo exija el servicio un Recaudador de los derechos de la Hacienda.

Art. 8.º A la sección administrativa de las Aduanas corresponden, en cuanto se refiera al ramo de su cargo, las mismas atribuciones y deberes que respecto á las de las Administraciones de Contribuciones y Propiedades se determinan en el art. 3.º

Art. 9.º Las intervenciones de las Aduanas se atenderán para el cumplimiento de su misión, no sólo interventora, sino fiscal, á las prescripciones del art. 4.º, que se refiere á las Intervenciones de la Hacienda pública.

Art. 10. Las Administraciones subalternas de Hacienda dependerán de los Delegados de su respectiva provincia y de las Administraciones y Tesorerías en la parte respectiva á cada ramo.

La misión de estas Administraciones subalternas será la determinada respecto á las de las capitales de las provincias en la parte del servicio que se les encomienda, excepto la aprobación de las liquidaciones que versen sobre obligaciones y derechos de la Hacienda; pero así el Administrador como el Interventor fiscal obrarán siempre con estricta sujeción á las instrucciones que reciban de los Delegados, Interventores y Administradores de las provincias.

Art. 11. A las Administraciones de Loterías compete la expedición de los billetes y el pago de los que resulten premiados en los sorteos y la contabilidad de este ramo del Tesoro.

Art. 12. Corresponde á la Fábrica de Sal de Torreveja realizar las operaciones necesarias para la producción y venta de este efecto y para el reconocimiento y la liquidación de las obligaciones de la Hacienda por los servicios propios de dicho establecimiento.

El Jefe de la Fábrica tendrá á su cargo la parte administrativa, y un Interventor fiscalizará sus actos, las operaciones de la fabricación y las de la Caja, que estará á cargo de un Oficial pagador, ajustando estos funcionarios su conducta oficial en la parte que les corresponda á las prescripciones de los artículos 3.º, 4.º y 5.º El Interventor ejercerá, además, el cargo de Jefe del Resguardo especial de Rentas Estancadas.

Art. 13. Corresponde á las dependencias de las minas del Estado la preparación, curso y término de todos los actos y operaciones consiguientes á la

extracción, beneficio y destino de los minerales; al movimiento de metales y al reconocimiento y la liquidación de las obligaciones de la Hacienda y de los derechos y obligaciones del Tesoro que tienen su origen en el laboreo y explotación de estas propiedades del Estado.

CAPÍTULO II

Orden de los trabajos en las dependencias de la Administración económica provincial.

Art. 14. La acción administrativa de la Hacienda en las provincias empezará cada año por los Delegados del ramo, previos los oportunos trabajos preparatorios de las Administraciones respectivas, tan pronto como se publique la ley de Presupuestos ó la que autorice provisionalmente al Gobierno para recaudar las contribuciones é impuestos y para invertir su producto en las atenciones del Estado. Al indicado fin se dirigirá ante todo la Delegación á los Ayuntamientos, Corporaciones, Sociedades ó funcionarios del Estado, de las provincias, de los pueblos, de los Bancos, etc., advirtiéndoles los deberes que á cada cual imponga aquella ley, é indicándoles con todo

el detalle necesario los datos, antecedentes, noticias y documentos que hayan de facilitar á la Administración, y la fecha ó épocas en que deban realizarlo.

Art. 15. Todo derecho á cobrar por la Hacienda, por los ramos á cargo de las Direcciones generales de Contribuciones y de Rentas, será reconocido y liquidado por las Administraciones de este mismo título, y, por consiguiente, á ellas corresponde la reclamación y examen de los repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y de toda contribución de cuota fija; la formación de las matrículas de la contribución industrial; el examen de las relaciones de los derechos devengados por el impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes que deben presentar los Liquidadores del impuesto; y, por último, todo documento que deba servir de base para la imposición y liquidación de cualquiera recurso presupuesto cuya administración esté encomendada á las Direcciones generales de Contribuciones y Rentas.

Art. 16. También corresponde á las expresadas Administraciones de Con-

tribuciones y Rentas el examen y liquidación de los pedidos de los estanqueros, el cuidado del surtido de los almacenes de efectos timbrados, la expedición de las guías para los que haya de remesar la dependencia y la comprobación de las correspondientes á los que se reciban en la misma.

Art. 17. Compete á las Administraciones de Propiedades é Impuestos preparar y dar curso á los expedientes de subasta pública para el arrendamiento de las fincas y pertenencias del Estado; el examen y conservación de los relativos á la venta de las fincas y censos, y la redención de éstos con arreglo á las leyes de desamortización, y además la custodia de los inventarios de los bienes, su anotación y adiciones que procedan, para que siempre consten en ellos las fincas que posee el Estado, las que ha vendido y aquellas de que se haya incautado la Hacienda, en virtud de investigaciones, de adjudicaciones en pago de débitos y por concesiones canónicas ú otras causas.

También corresponde á las Administraciones de Propiedades é Impuestos la reclamación y examen de las certificaciones que están obligados á formar

y entregar los Secretarios de los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales, Registradores de la propiedad, etc., por cuyos documentos se liquidan los valores del impuesto sobre sueldos y asignaciones, y de los padrones y listas cobratorias del impuesto de cédulas personales; la preparación de la Administración directa, arrendamiento y señalamiento de los encabezamientos por el de consumos, y la liquidación de todos los derechos y obligaciones procedentes de los ramos que tienen á su cargo las Direcciones generales de Propiedades y de Impuestos.

En las capitales de provincia y pueblos anejos á su partido ó partidos judiciales, desempeñará las funciones de Comisionado de Ventas, con arreglo á la Instrucción de 31 de Mayo de 1855 y demás disposiciones vigentes, el Administrador Propiedades, quien, bajo su responsabilidad, podrá delegar en un Oficial de su dependencia la asistencia á las subastas y otras obligaciones que estime oportuno.

(Se continuará)

Cuarta sección.

MINISTERIO DE LA GUERRA

CONSEJO DE REDENCIONES Y ENGANCHES MILITARES JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES

MES DE JULIO DE 1888

RELACIÓN de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha, que, con arreglo al art. 27 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885, se han de significar para ocuparlas á fin de mes, los aspirantes que á ellas tengan derecho.

(CONCLUSIÓN)

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría.	CLASE DE DESTINOS	Sueldo anual. Pesetas. Cts.	Gratificaciones y demás ventajas	Fianza.	Condiciones especiales.
Dirección del Canal de Isabel II		Peón conservador. Idem. Idem. Idem.				Estos empleados tienen á su cargo la vigilancia para el mejor cumplimiento de las Ordenanzas del Canal y permanecer en la línea del mismo todos los días del año desde que sale el sol hasta que se pone, sin perjuicio de vigilaren horas extraordinarias que requiera el servicio de las aguas, ejecutando los trabajos de conservación que sus Jefes le ordenen y demás obligaciones que exigen las Ordenanzas. Pueden aspirar á los destinos de reglamento, pero la índole especial del servicio exige robustez y fuerza, por cuyo motivo deben tener los que aspiren á estos destinos lo menos 20 años de edad y no pasar de 35 (capítulo 5.º de las Ordenanzas del Canal.
Dirección general de Seguridad.—Cuerpo de Vigilancia de Madrid. Idem de la Coruña. Idem de Navarra.		Agente de segunda. Idem. Idem.	1000 750 750			

Madrid 11 de Julio de 1888.

Quinta sección.

Número 122.

ADMINISTRACIÓN
DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES
DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Cédulas personales.—Circular.

Por Real orden fecha 3 del actual y con el fin de facilitar la recaudación y expendición de cédulas personales del corriente ejercicio, á los perceptores de haberes del Estado de todas clases, se ha dispuesto que dicho servicio se realice por los habilitados de la provincia en la misma forma que se ha verificado en años anteriores.

Por lo tanto, se encarga á dichos señores habilitados presenten en esta Administración por duplicado, relaciones expresivas de los nombres, edades, domicilios, sueldos de los perceptores, clase é importe de la cédula de cada uno y de la suma del de todos, teniendo entendido que el importe de estas será descontado de los haberes correspondientes al mes actual.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de todos aquellos á quienes interesa.

Murcia 16 de Julio de 1888.—El Administrador, Leopoldo Banilla.

Sexta sección.

Número 119.

AYUNTAMIENTO DE MURCIA

Cuenta de los jornales y demás gastos ocurridos en la semana que fina el día de la fecha en las obras que por administración tiene el Excelentísimo Ayuntamiento.

Pts. Cts.

Casa Corrección.

Un oficial seis días á 2'75.	16 50
Un ayudante seis días á 2.	12 »
Un amasador seis días á 1'75	10 50
Dos peones seis días á 1'50...	18 »
Una docena cordetas.	0 75
Por yeso y tierra roya.	25 50
Por ladrillo de alcatifa.	8 75

Adoquinados de calles.

Un oficial seis días á 2'75.	16 50
Un ayudante seis días á 2.	12 »
Once peones seis días á 1'50.	99 »
Un id. cuatro días á 1'50.	6 »
Dos id. seis días á 1'25.	15 »
Media docena capazos..	2 50
Medio kilo puas..	0 50

Setenta y cinco quintales métricos cal á 1'47.	110 25
Veinte metros arena á 2'87.	57 40
Quince metros gravilla á 2'50	37 50
Media docena pozales á 1'50.	9 »
Dos quintales métricos de cal hidráulica á 4'00.	8 »

Paseos.

Un oficial seis días á 2'75.	16 50
Un ayudante seis días á 2.	16 »
Un amasador seis días á 1'75.	10 50
Tres peones seis días á 1'50.	27 »
Un id. cinco días á 1'50.	7 50
Un id. seis días á 1'25..	7 50
Un cantero tres días á 3'00.	9 »
162 metros arena de mezcla para el jardín á 2'87.	464 94

Total. 1020 59

Murcia 7 de Julio de 1888.—Manuel Lorenzo.

Cuenta de los jornales y demás gastos ocurridos en la semana que fina el día de la fecha en las obras que tiene á su cargo el Excmo. Ayuntamiento.

Pts. Cts.

Santa Isabel y Almudí.

Un oficial, cinco días y cuarto á 2'75	14 43
Un ayudante, cinco días y cuarto á 2.	10 50
Once peones, cinco días y cuarto á 1'50.	86 57
Un peón, cuatro días y cuarto á 1'50	6 37
Un peón, dos días y cuarto á 1'50	3 37
Dos peones, cinco días y cuarto á 1'25	13 12
Dos hectólitros yeso	2 »
75 quintales métricos de cal á 1'47	110 25
20 metros arena á 2'87	57 40
Seis saquillos cal hidráulica.	12 »

Santo Domingo.

Un oficial, dos días á 2'75.	5 50
Un ayudante, dos días á 2.	4 »
Un amasador, dos días á 1'75.	3 »
Cinco peones, dos días á 1'50.	15 »

Calle de Orihuella.

Un oficial, tres días y cuarto á 2'75	8 93
Un ayudante, tres días y cuarto á 2	6 50
Un amasador, tres días y cuarto á 1'75.. . . .	5 68
Tres peones, tres días y cuarto á 1'50	14 61
Un peón, dos días á 1'50.. . . .	3 »
Un peón, un cuarto de día á 1'50	» 37
1000 ladrillos	27 50

Casa Corrección.

Un oficial, cuatro días á 2'75.	11 »
Un ayudante, cuatro días á 2.	8 »
Un amasador, cuatro días á 1'75.. . . .	7 »
Dos peones, cuatro días á 1'50	12 »
Un saco cal hidráulica.	2 »
10 y medio hectólitros yeso.	10 50
Por teja y ladrillo 250 y 100.	15 25

Total.

475 85

Murcia 14 de Julio de 1888.—Manuel Lorenzo.

Número 118.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE FUENTE ÁLAMO

Se hace saber: Que terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para el ejercicio económico actual, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, con objeto de que tanto los vecinos como hacendados forasteros, puedan enterarse de las cuotas, recargos, y tanto por ciento aplicado á su riqueza líquida imponible; previniendo, que espirado dicho plazo, no se oírán ninguna reclamación, pudiendo hacerla, el que se crea agraviado, durante el expresado plazo de ocho días.

Fuente Álamo 14 de Julio de 1888.—El Alcalde, Pedro Guerrero.

Número 120.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE FORTUNA

Dn Andrés Esteve Pagán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en vista de no haber sido aprobada por la comisión permanente de Pósitos de esta provincia, la subasta del trigo del pósito de esta villa, verificada el día 28 de Octubre último; se anuncia nuevamente otra subasta la que tendrá efecto á los diez días de aparecer el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, cuya cantidad de trigo asciende á 30 fanegas y 3 celemines, ó sean 1678 litros y 8 decilitros, bajo el tipo de 226 pesetas 88 céntimos, y condiciones del pliego que consta de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal, de diez á once de la mañana del día que le corresponda con arreglo á esta publicación.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los individuos que tengan á bien tomar parte en el expresado remate.

El rematante viene obligado á pagar la inserción del presente anuncio en este periódico oficial.

Fortuna 16 de Julio de 1888.—Andrés Esteve.

Número 121.

Don Andrés Esteve Pagán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo de esta Corporación de mi presidencia, del día de ayer, se ha fijado el presupuesto extraordinario para el abono de haberes á los empleados de la Administración municipal de consumos de esta villa; exponiéndolo al público por el término de quince días, á contar desde la fecha, y por la cantidad de siete mil trescientos veintitrés pesetas setenta y cinco céntimos.

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que estos vecinos puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Fortuna 16 de Julio de 1888.—Andrés Esteve.

Número 106.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE YECLA

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de Mayo de 1888.

Ordinaria del día 2.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se aprueba el pliego de condiciones para el arriendo á venta libre del impuesto de consumos en los años económicos 1888-89, y los dos siguientes; se señala día para la subasta, y se nombra la comisión que ha de concurrir al acto.

Se aprueban las cuentas siguientes: socorros á detenidos y arrestados en el depósito municipal en Abril, por 14'50 pesetas; socorros á presos pobres en el mismo mes, por 121 pesetas; adquisición de un sello para la Alcaldía, por 6 pesetas; rasante de la calle de San Antonio, en la primera semana, por 396'25 pesetas; calle de la Corredera, en la primera semana, por

201 pesetas; y reforma del Santuario del Castillo, en la semana trigésima, por 310'72 pesetas.

Acreditada la defunción del mozo Miguel Quintana, se declara vacante el número, y se acuerda la remisión del expediente á la Comisión provincial.

Queda enterada la Corporación de que la recaudación de consumos en el mes de Abril, asciende á 17.801 pesetas 90 céntimos.

Se acuerda abonar con cargo á Imprevistos, 38 pesetas, importe de la linfa adquirida Marzo y Abril para la vacunación y revacunación gratuita.

Se aprueba el proyecto de distribución de fondos, para el mes de Mayo.

Extraordinaria del día 2.

El Excmo. Ayuntamiento en unión de igual número de mayores contribuyentes, acuerda la clasificación de las cuotas que aparecen en descubierto á la contribución territorial, en cobrables é incobrables.

Ordinaria del día 9.

Se aprueba el acta de la anterior.

También se aprueban las cuentas siguientes: estancias en el Hospital en los meses de Enero á Abril inclusivos, por 601'35 pesetas; lavado de ropas del Hospital en los mismos meses, por 43'53 pesetas; función religiosa al Santísimo Cristo del Sepulcro, por 110'25 pesetas; material de consumos en Abril, por 35'70 pesetas; material de Secretaría, por 97'30; socorros á los mozos del reemplazo actual y anteriores en su marcha á la capital, por 222'50; reforma del Santuario del Castillo, en la 31, por 278'25; rasante de la calle de Boticas en la 4.ª semana, por 221'25; calle de San Antonio en la 2.ª semana, por 335'12; obras del teatro en las semanas 14 á la 17, por 3018'14, 478'58, 58'87 y 1393'50 pesetas y la de sumidores, en el matadero, por 522'23 pesetas.

Ordinaria del día 16.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se aprueban las cuentas siguientes: rasante de la calle de San Antonio en la 3.ª semana, por 374'37 pesetas, calle de Boticas en la semana 5.ª, por 147'75, y reforma del Castillo en la semana 32, por 333'99 pesetas.

Ordinaria del día 23.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se adjudica en definitiva á Juan José Beneito el remate de puestos públicos de plaza en el año 1888-89, por la cantidad de 3750 pesetas 75 céntimos; á José Antonio Zafilla, el de matadero, en 2200 pesetas 70 céntimos, y á Vicente Martínez Casanova, el de puestos de la carnicería, en 2200 pesetas 8 céntimos.

Desierta la primera subasta para el arriendo del alumbrado público, se señala día para una segunda, bajo el mismo tipo y condiciones.

No habiéndose presentado licitadores á la primera subasta para el arriendo del arbitrio de pesos, medidas y romana, se acuerda celebrar segunda, bajo el mismo tipo y condiciones.

También se acuerda celebrar segunda subasta para el arriendo del impuesto de consumos por las dos terceras partes del tipo que ha servido para la primera, celebrada sin efecto por falta de licitadores.

Se aprueba el extracto de los acuerdos del mes de Abril.

No habiéndose presentado reclamación alguna sobre la división de esta ciudad y su término, en colegios electorales, se declara ejecutiva, y que empiece á regir en la próxima renovación de listas electorales para concejales.

Se aprueban las cuentas siguientes: reforma del Santuario del Castillo en la semana 33, por 2082 pesetas 62 céntimos; rasante de la calle de San Antonio en la cuarta semana, por 343'75 pesetas, y calle de Boticas en la semana sexta, por 185'25 pesetas.

Con motivo de la próxima apertura al culto de la nueva iglesia parroquial del Niño Jesús, se acuerda felicitar y dar un voto de gracias á D. Juan Ortuño, á cuyas expensas se han hecho las obras.

Ordinaria del día 30.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se aprueban las cuentas siguientes: rasante de la calle de Boticas en la 7.ª semana, por 157'25 pesetas, y calle de San Fernando en la semana 1.ª, por 422'25 pesetas.

Se autoriza al Sr. Presidente, para contratar la asistencia de la Banda de música á las procesiones del Corpus y octava, abonando los gastos con cargo á imprevistos.

Se aprueba el proyecto de distribución de fondos para Junio.

A la carta del Sr. Cura nombrado en propiedad para la parroquia del Niño Jesús ofreciendo el testimonio de su consideración y respeto y su incondicional adhesión, se acuerda expresarle el agrado con que ha sabido tan acertado nombramiento y hacerle el propio ofrecimiento.

Se aprueba la cuenta de 49 pesetas 80 céntimos presentada por el Secretario de los gastos causados en su comisión á la capital.

Yecla 7 de Julio de 1888.—El Secretario, Gregorio Martínez.

Sesión ordinaria

de 11 de Julio de 1888.

Dada cuenta del precedente extracto, el Excmo. Ayuntamiento por unanimidad le prestó su aprobación, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial*, certifico:—Gregorio Martínez.—V.º B.º: Epifanio Ibañez.

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de Junio de 1888.

Ordinaria del día 6.

Se aprueba el acta de la anterior.

También se aprueban las cuentas siguientes: rasante de la calle de San Fernando en la segunda semana, por 505'75 pesetas; material de consumos en Mayo por 9 pesetas; socorros á presos de la carcel en Mayo por 164 pesetas, y arrestados del depósito municipal por 7 pesetas, de objetos de escritorio para la Alcaldía, por 8'50 pesetas; mobiliario de la carcel por 7'50 pesetas, y material de Secretaría en Mayo, por 95'50 pesetas.

Se aprueba el presupuesto ordinario del Hospital de Caridad para 1888-89, y se acuerda su exposición al público y remisión á la superioridad.

Se admite la renuncia de Alcaide in-

terino á D. Pascual Alonso y se nombra con igual carácter á D. Pascual Zúñiga.

Queda enterado el Excmo. Ayuntamiento de que la recaudación por consumos en Mayo asciende á 14383'30 pesetas.

Se aprueba proceder ejecutivamente contra el depositario D. José Molina Azorín por el débito que hace al Municipio.

Ordinaria del día 13.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se adjudica en definitiva á José Rodríguez Ruiz el arriendo del arbitrio de pesos, medidas y romana para 1888 á 89 en la cantidad de 15501'75 pesetas.

Habiendo resultado desierta la segunda subasta para el arriendo del alumbrado público en 1888-89, se acuerda ejecutar este servicio por administración.

No habiéndose presentado licitadores á la segunda subasta para el arriendo á venta libre del impuesto de consumos se acuerda la administración municipal y que se eleve el expediente á la Superioridad.

Se dá el informe prevenido en el art. 120 de la ley vigente de reemplazos en el recurso dealzada del mozo Antonio Martínez Rodríguez, en el sentido de que el acuerdo de la Comisión provincial se ajusta á las disposiciones legales vigentes, si bien sería conveniente se dictara una disposición de carácter general en beneficio de las familias de los mozos que variase, de excepción legal.

Se aprueban las cuentas siguientes: material del alumbrado público en Abril y Mayo por 67 pesetas; material del paseo por nueve pesetas; comisión del Secretario á Murcia por 31 pesetas; rasante de la calle de S. Fernando en la tercera semana por 410 pesetas 70 céntimos y rasante de Boticas en la semana octava por 245'29 pesetas.

Quedó enterada la Corporación de la providencia del Sr. Gobernador, desestimando un recurso de alzada de don Pedro Marco, que le mandó levantar las colmenas situadas en el cercado contiguo al Castillo y dejar aquel á disposición del Municipio.

Se acuerda abonar á D. Cenón Ortuño, ciento cincuenta pesetas por la asistencia de la música á las procesiones de la Purísima Concepción.

Ordinaria del día 20.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se aprueba el arrendamiento de la casa de D. José Azorín, para establecer la administración de consumos.

Atendiendo las quejas producidas por diferentes ganaderos, se acuerda proceder á la limpia del abrevadero concejil de la Fuente-álamo y que se levante la bomba del algibe colocando una polea.

Se acuerda abonar á D. Joaquín Azorín 17'50 pesetas importe de su factura por encuadernaciones.

También se acuerda el pago á don Cenón Ortuño, con cargo á imprevistos 80 pesetas por la asistencia de la música á las procesiones del Santísimo Cristo del Sepulcro, Corpus Christi y Octava.

Se autoriza al Sr. Regidor Síndico

para que concurra á la aceptación de la escritura de fianza que debe otorgar el arrendatario de pesos, medidas y romana para 1888-89.

Ordinaria del día 27.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda ordenar á la Sra. Viuda de D. Eliseo Morales ó á quien su derecho represente, proceda á la extracción de las heces depositadas en el hoyo de su molino de aceite, de la calle de San Ramón, haciendo desaparecer dicho foco de infección.

Se aprueban las cuentas de las rasantes de la calle de San Fernando en las semanas 4.ª y 5.ª por 157'62 y 185'25 pesetas respectivamente.

Queda enterada la Corporación de haber sido aprobado el medio de administración municipal para hacer efectivo el impuesto de consumos en 1888 á 89, y se acuerda se disponga lo conveniente para la marcha regular de este servicio.

También queda enterada de la destitución del sereno Miguel Puché y el nombramiento interino á favor de Pascual Martínez, acordando se comuniquen que la vacante.

Se nombra interinamente sota-alcaide de la Carcel á Andrés Zúñiga y peones para el arreglo y limpieza de calles á Antonio Morales y Alfonso Ibañez, y que se comuniquen las vacantes.

Yecla 8 de Julio de 1888.—El Secretario, Gregorio Martínez.

Sesión ordinaria de 11 de Julio de 1888

Dada cuenta del precedente extracto, el Excmo. Ayuntamiento por unanimidad le prestó su aprobación, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el *Boletín oficial*; certifico:—Gregorio Martínez.—V.º B.º: Epifanio Ibañez.

Octava sección.

Número 124.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE YECLA

Don Alejandro Gómez de Salazar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en los actos de menor cuantía instados por el Procurador Vidal, en representación de don José Alendo Belda, contra Pedro Palao García y Bárbara García Sánchez, sobre pago de cantidad, se dictó sentencia en once de Mayo último, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo.

Que debo condenar y condeno á Pedro Palao García y Bárbara García Sánchez, á que abonen á don José Alendo Belda, la cantidad de quinientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos, y las costas causadas en este juicio etc. Y para que tenga efecto la notificación de esta sentencia á Pedro Palao García, mediante la rebeldía del mismo, se expide el presente en Yecla á once de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Alejandro G. Salazar.—Por su mandado, Antonio Tomás y Lorenzo.

Número 113.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE SAN JUAN

Don Federico de Castro Ledesma, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad, Decano de los de la misma.

Por el presente edicto se cita, á Dolores Abellán Menarguez, viuda, mandadera, de unos cuarenta y cuatro años, y á Soledad Abellán Torrecilla, soltera, sirvienta, de unos catorce años de edad, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del mismo en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo sobre hurto.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey, y la Reina Gobernadora (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades y ordeno á los dependientes de la misma, procedan á la busca y presentación en este Juzgado de las mujeres referidas.

Murcia catorce de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Federico de Castro Ledesma.—El actuario, Fulgencio Murcia.

Número 114.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE LA CATEDRAL

Cédula de citación.

En la causa que se instruye en el Juzgado de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad y mi actuación, sobre lesiones á Pedro Zaragoza Pérez, de esta vecindad, con morada en el partido de Aljucer, casado, jornalero, de cuarenta años, en providencia de este día he acordado sea citado el referido Pedro Zaragoza Pérez, para que en el término de seis días á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en los periódicos oficiales de esta provincia, comparezca en dicho Juzgado á fin de recibirle la oportuna declaración, apercibiéndole, que si no lo verifica, incurrirá en las prescripciones que determina el artículo ciento setenta y cinco de la ley de enjuiciamiento criminal.

Murcia trece de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Manuel Conejero.

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA.

Santo de hoy.—Santa Justa y Rufina VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de Santa Florentina y Capuchinas.

Anuncios.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Murcia.—Imp de Juan Hernandez.